



José Alberto Ton Sánchez

Super nota

Parcial 1

Teoría general de las obligaciones

Roxana Claret Moreno

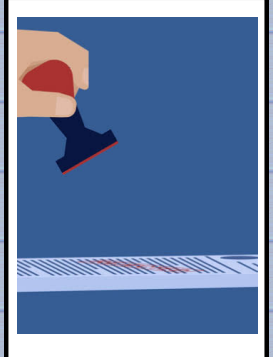
Licenciatura en derecho

Tercer cuatrimestre

13/06/2023

MODALIDADES DE LAS OBLIGACIONES

Las modalidades de las obligaciones son elementos variables y accidentales que modifican los efectos normales de las obligaciones sin alterar su naturaleza. Es el modo o forma de ser de la obligación, que viene a constituir una limitación o determinación de la voluntad, para indicar que ha quedado afectada su eficacia.



OBLIGACIONES SUJETAS A MODALIDAD.

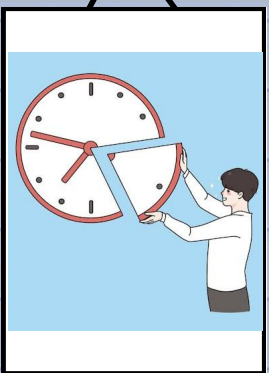
La modalidad es una de las excepciones a la norma general que toda obligación es pura y simple; la modalidad se constituye entonces como excepción que puede nacer tanto de la ley como del convenio de las partes.



LAS OBLIGACIONES CONDICIONALES

Obligaciones condicionales son aquellas cuya eficacia depende de la realización de una condición. En su virtud, obligación condicional es la que tiene una eficacia incierta, pues la misma se hace depender de un suceso futuro e incierto. Cabe decir además, que se considerará que la condición no es ejecutable cuando acarrea un hecho constituido como ilícito u opuesto a las buenas costumbres y al orden público.

La condición es el acontecimiento futuro e incierto del cual depende el nacimiento o extinción de un derecho o una obligación.



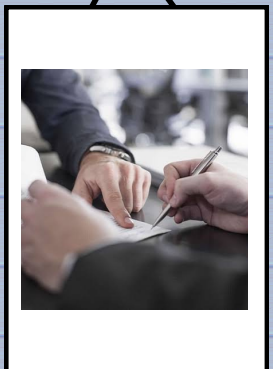
LAS OBLIGACIONES A PLAZO.

“El plazo es la época que se fija para el cumplimiento de la obligación; puede ser expreso o tácito.”

Por ser el plazo un lapso de tiempo que se fija para el cumplimiento de la obligación

LAS OBLIGACIONES MODALES.

Son las que consisten en destinar una parte o todo el objeto de la asignación a un fin especial, como es el caso de hacer ciertas obras o sujetarse a ciertas cargas. En las asignaciones testamentarias modales intervienen tres sujetos: el testador, quien es el que demanda el cumplimiento de la obligación; el asignatario que es la persona que recibe la asignación; el beneficiario, que es quien, recibe el cumplimiento de la obligación.



OBLIGACIONES DE ESPECIE O CUERPO CIERTO Y DE GÉNERO.

Las obligaciones de especie o cuerpo cierto son aquellas que tienen por objeto una cosa totalmente singularizada de tal modo que no pueda confundirse con otras similares; las obligaciones de género son aquellas cuya prestación tiene como objeto una cosa incluida dentro de una amplia clasificación, es decir, cuando el objeto es indeterminado de una clase o género determinado.



Obligaciones puras: Las obligaciones puras se definen como aquellas en que, como su eficacia no está sometida a ninguna modalidad (condición, término), su cumplimiento es exigible de forma inmediata.

OBLIGACIONES SIMPLES.

Es la que existe desde el momento en que se perfecciona el contrato o se consuma el acto destinado a darle nacimiento.

OBLIGACIONES CON PLURALIDAD DE OBJETO.

- Las obligaciones plurales llamadas también compuestas, son aquellas que recae sobre diversos objetos o sujetos, sea conjunta o disyuntivamente, o bien en que el deudor está facultado para sustituir su prestación.



OBLIGACIONES DE SIMPLE OBJETO MÚLTIPLE.

- Obligación de objeto único, de objeto singular, simple o único es en derecho, aquella obligación en que se debe una sola cosa, un hecho o una abstención.

Por ejemplo, la obligación del comodante de entregar un libro en préstamo al comodatario.

- La obligación de objeto único se opone a la obligación de objeto múltiple.



OBLIGACIONES ALTERNATIVAS.

- Al respecto el Código Civil lo define de la siguiente manera:
Obligación alternativa es aquella por la cual se deben varias cosas, de tal manera que la ejecución de una de ellas exonera de la ejecución de las otras.



OBLIGACIONES FACULTATIVAS.

- las obligaciones facultativas son aquellas cuyo objeto puede ser remplazado por otro en el momento del pago, a voluntad del deudor, como si yo debiera dar un automóvil pero se me otorga la facultad de pagar un millón de pesos en lugar de este.



OBLIGACIONES CON PLURALIDAD DE SUJETOS.

- Cada parte puede ser de una o de muchas personas. De tal concepto se deduce que tanto la parte activa – acreedores – como su extremo opuesto, la parte pasiva – deudores – puede estar integrada por varias personas; en estos casos se habla de obligaciones con pluralidad de sujetos.

OBLIGACIONES SIMPLEMENTE CONJUNTAS.

Las características fundamentales de la obligación mancomunada, son pluralidad de sujetos, unidad de prestación cuyo objeto es material e intelectualmente divisible.

OBLIGACIONES SOLIDARIAS.

El segundo caso de obligaciones con pluralidad de sujetos son las obligaciones solidarias, la solidaridad es el vínculo jurídico en el cual existe pluralidad de sujetos acreedores o deudores, en donde uno de los acreedores puede exigir la totalidad de la obligación del deudor y donde uno de los deudores está en la obligación de cumplir íntegramente con la prestación.

Obligaciones indivisibles:

Obligación indivisible es aquella cuyo objeto no puede dividirse.

Como el objeto de toda obligación, es una cosa que debe darse, hacerse o no hacerse, la obligación es indivisible cuando dicha cosa o prestación, no pueda darse, hacerse o dejar de hacerse por partes.

REFERENCIAS

Universidad del sureste. Teoría general de las obligaciones. Tercer cuatrimestre.